

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez con escrito de subsanación presentado dentro del término legal concedido, se advierte que no lo hizo en debida forma. Sírvase proveer.

Cali, enero 19 de 2024.

KATHERINE GÓMEZ

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

Auto No. 057

**RADICACIÓN NO. 760013110013-2023-00496-00
CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: YENNY ESTELA ESTUPIÑÁN
CARABALI DEMANDADO: SILVIO JOSÉ GÓNGORA RENGIFO**

Revisado el escrito de subsanación, observa el Despacho que, pese a que fue presentado dentro del término legal, con el mismo no se logró subsanar los errores señalados en el auto inadmisorio notificado por estados el veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), retorna el proceso a despacho sin que exista constancia procesal de que la parte actora haya dado cumplimiento a las exigencias realizadas en los numerales 3° y 4° la providencia que antecede.

Advierte el despacho que dichas correcciones son exigibles en atención a lo reglado en los Artículos 78, 82, 10, 171 del C.G.P y la Ley 2213 de 2022, que el cumplimiento de la mencionada obligación este cargo de quien acude a la jurisdicción y que esa carga mínima no puede ser suplida por el Juez.

Siendo entonces que las causales señaladas en el auto de inadmisión corresponden a los requisitos formales que debe contener la demanda según disposición del régimen procesal vigente, a esta judicatura le asiste el deber de realizar el primer control de legalidad a fin de evitar inconvenientes y dilaciones futuras en el trámite, y dado que la parte actora no se ocupó en subsanar la totalidad de los yerros; se configura entonces el supuesto contenido en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso y por ende, se rechazará la demanda.

En consecuencia de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva del presente proveído.
- 2. SIN** lugar a devolución de anexos por haber se presentado de manera digital.
- 3. ORDENESE** el archivo del expediente digital previa cancelación de la radiación asignada.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.